FICHA TÉCNICA: Dictamen del Procurador General, Expte. N.º P 129.292, "Altuve, Carlos Arturo -Fiscal- s/ recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley"

FECHA: 11 de agosto de 2017

ANTECEDENTES: La Sala VI del Tribunal de Casación hizo lugar - parcialmente- al recurso presentado por la defensa particular de S. M. Q. contra el pronunciamiento dictado por el Tribunal Criminal N.º 1 del Departamento Judicial San Isidro, que había condenado al imputado como autor responsable de tentativa de homicidio agravado por el empleo de un arma de fuego.

En consecuencia, el órgano revisor casó el fallo de primera instancia y condenó al imputado como autor responsable del delito de lesiones graves calificadas por el empleo de un arma de fuego, fijando la pena en tres años y seis meses de prisión, accesorias legales y costas.

Contra dicho pronunciamiento el Fiscal ante el Tribunal de Casación interpuso recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley.

CURSO LEGAL PROPUESTO: El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad con la vista conferida, entendió que la decisión del tribunal intermedio resultó arbitraria, circunstancia que derivaba en la inobservancia de lo dispuesto por los arts. 42, 41 bis y 79 del Código Penal y que correspondía hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley examinado.

SUMARIOS:

Tentativa de homicidio agravado por el uso de arma de fuego contra la concubina. Perspectiva de género: El homicidio agravado por el uso de arma de fuego contra la concubina debe ser considerado desde la perspectiva de género. La ratificación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, firmada por 32 naciones latinoamericanas el 6 de Septiembre de 1994 en la ciudad de Belem do Pará, Brasil, a través de la Ley N.º 24.632, refuerza el reconocimiento a nivel nacional de la problemática de la violencia contra la mujer y profundiza la coordinación de acciones para eliminar las situaciones de violencia que afectan a todas las mujeres.

Sentencia arbitraria. Si el razonamiento que sustenta la sentencia atacada se aparta de las reglas de la sana crítica y consagra una solución manifiestamente contraria a las reglas de la lógica y la experiencia que rigen el correcto entendimiento judicial, la decisión del tribunal intermedio es arbitraria (cfr. CSJN Fallos: 289:495; 308:1825; 316:1877 y 335:729, entre otros).

Violencia contra la mujer. Si el hecho bajo juzgamiento se dio en el marco de una relación de pareja, se verifica un contexto de violencia de género.

Responsabilidad internacional del Estado: Si ninguna relevancia se asignó al contexto de violencia de género a la hora de descartar, con un razonamiento escueto y viciado, la existencia del dolo homicida y delimitar, de ese modo, los alcances de la respuesta punitiva, además de incurrirse en una manifiesta arbitrariedad, la decisión judicial expone a un riesgo de incurrir en responsabilidad internacional que compete a los jueces evitar, como autoridades del Estado Argentino.